

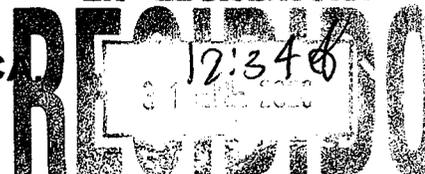


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV Legislatura Constitucional

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 31 de enero 2023.

Asunto: Se presenta iniciativa.

DIPUTADA

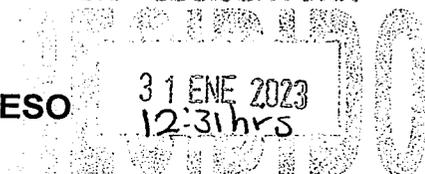
MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

10

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE TRANSITORIO DEL DECRETO 755 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.**

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
CENTRO XXI
HEROICA CIUDAD DE
EJUTLA DE CRESPO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 31 de enero 2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA

MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**

PRESENTE.

El suscrito Diputado integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE TRANSITORIO DEL DECRETO 755 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública¹.

Por ello, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, establece en su artículo 2 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esa ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Además, el citado artículo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé en su párrafo segundo que, el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675407&fecha=23/12/2022#gsc.tab=0

² ídem



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas³.

Asimismo, el artículo 4 de la misma ley, señala que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública. Y que la coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁴.

En esta tesitura el artículo 10 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, determina que el Consejo Nacional de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual de conformidad con el artículo 14, fracción I de la citada Ley General, tiene como atribución establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública⁵.

Es importante precisar que los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional son determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública como máximo órgano de coordinación y definición de políticas públicas del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con fecha 23 de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, "los acuerdos y exhortos del Consejo Nacional de Seguridad pública aprobados en su cuadragésima Octava sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2022."⁶

³ ídem

⁴ ídem

⁵ ídem

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675407&fecha=23/12/2022#gsc.tab=0



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**ANEXO DEL ACUERDO 05/XLVIII/22
OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL AL 31 DE
MAYO DE 2024.**

FRANCISCO MEDINA PADILLA, Titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, párrafo primero, 18, fracciones I, IX, XV, XXIV y XXV, 21, 22, fracciones I, II y IX, 40, fracción XV, 41, fracción V, 76, 85, fracciones II y III, 88, apartado B, fracción II, 96, 97, 106, 107 y 108, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 14, fracciones IX, X, XI y XVIII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y atendiendo los acuerdos de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación y,

4

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación (CPCA) del Consejo Nacional de Seguridad Pública, acordó celebrar su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria el 29 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 1, 3, fracción II, 4, 15, fracción V, 18, 19, 22 y 23 de los Lineamientos Generales de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública y 1, 3, 13, 15, 19 y 25 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública;



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

PODER LEGISLATIVO

Que en cumplimiento al Acuerdo CNSP/07/XL/16 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 9 de septiembre de 2016 el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los "*Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial*" (CUP), mismo que en su artículo Tercero Transitorio estableció la obligatoriedad de que el 100% del personal policial del país obtuviera su certificado en el término de tres años.
(resaltado propio)

Mediante diversos acuerdos la CPCA determinó que las Instituciones de Seguridad Pública, cumplan con los requisitos del CUP al 31 de marzo de 2022, y para la Guardia Nacional al 31 de mayo de 2024, para lo cual se estableció la presentación de un programa de trabajo y cronograma de acciones valorado por el CNCA respecto a las evaluaciones de control de confianza y por la Dirección General de Apoyo Técnico (DGAT) en la formación inicial y/o equivalente, evaluación de competencias policiales básicas o profesionales y evaluación del desempeño;

Que las Instituciones de Seguridad Pública detectaron diferentes desafíos en su ejecución, mismos que impidieron lograr el objetivo de alcanzar el 100% de su personal certificado, entre ellos:

- La persistencia de la pandemia causada por el virus Sars-COV2, Covid 19.
- Retardo en las adecuaciones del diseño en los aplicativos del Sistema de Plataforma México.
- Cambio de administraciones estatales y municipales.
- Alto Índice de rotación de personal.



- Falta de capacidad de los Institutos/Academias para atender las necesidades de formación inicial, capacitación y evaluación de competencias requeridas.
- Retraso de la DGAT en la definición de criterios para la homologación de vigencia de las evaluaciones de Desempeño y Competencias básicas o profesionales con las de Control de Confianza.

Que, aunado a lo anterior, algunas Instituciones de Seguridad Pública no podrán cumplir con la meta propuesta de certificar al 100% de su personal policial, en razón de que sus integrantes en activo encuadran en diversas calidades jurídicas que inhiben la posibilidad de aplicar las evaluaciones que considera la integración del CUP, como pueden ser: incapacidad parcial o total, invalidez, procedimientos administrativos o jurisdiccionales, jubilación o prejubilación, desaparecidos, etc.

6

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación ha tenido a bien acordar la reforma correspondiente del Artículo Tercero Transitorio de los *"Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial"* (CUP), a efecto de determinar la fecha de cumplimiento en la certificación policial para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

"TERCERO. - Los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública deberán cumplir con los requisitos para que obtengan el Certificado Único Policial por parte de los CECC's, al 31 de mayo de 2024".
(resaltado propio)



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Dado en Alvarado, Veracruz a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós. - Titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, Mtro. **Francisco Medina Padilla**. - Rúbrica.

En atención a lo anterior, nuestra entidad integrada por sus 570 municipios, se encuentra obligada a que todas las policías queden debidamente certificadas al 31 de mayo del próximo año, lo anterior atendiendo a los ejes estratégicos y programas con prioridad nacional determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública como máximo órgano de coordinación y definición de políticas públicas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que se encuentran alineados a los objetivos, estrategias, metas y líneas de acción plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en el denominado Programa Sectorial de Seguridad y Protección ciudadana 2020-2024.

7

Asimismo, debo de señalar que diversos medios de comunicación en días pasados, mencionaron que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, manifestó su intención de que incluso los denominados "topiles" que son los que realizan actividades de seguridad pública sean certificados.

En atención a lo anterior, es por lo que presento la siguiente Iniciativa, en atención a que en la Ley Estatal de Derechos en su artículo 19 fracción V se establece el costo por los servicios públicos en materia de seguridad pública:

Impartición de cursos, por elemento, formación inicial para policía preventiva.

Formación Inicial 240.00

Formación inicial 111.00

Formación Continua 44.00



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Considerando que la UMA al día de hoy tienen un valor de \$ 103.74 tendría un promedio de más de \$28,000,000.00 M.N. cantidad que se vuelve significativa, para los Municipios.

En atención a lo anterior y afín de dar cumplimiento a lo mandatado por este pleno, es por lo que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO. –SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE TRANSITORIO DEL DECRETO 755 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.

Para quedar de la siguiente manera:

8

TRANSITORIOS

PRIMERO. - ...

SEGUNDO. - ...

TERCERO. – Durante el Ejercicio 2023, se exenta del pago a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca establecido en la fracción V del artículo 19 de la presente Ley.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CUARTO. - - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XXIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

9

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO**

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LEONARDO DIAZ JIMENEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LEONARDO DIAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI
HEROICA CIUDAD DE
EJUTLA DE CRESPO

